



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO · Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Martes 4 de julio

Número 149

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 15 de junio de 1978 sobre actualización y determinación de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

Fijadas por la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado, las nuevas retribuciones básicas de los funcionarios de la Administración, adecuadas al sistema retributivo implantado por Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y dispuesta su aplicación a los que prestan sus servicios a las Entidades locales, conforme a la Orden de este Ministerio de 24 de enero último, sobre formación de Presupuestos de las Corporaciones Locales, resulta obligado: de una parte, la actualización correlativa de las pensiones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de sus Estatutos revisados de 9 de diciembre de 1975, y de otra, la ordenación de distintos aspectos que demandan los nuevos principios reguladores establecidos en materia pasiva.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes de 1 de enero de 1978, serán actuali-

zadas mediante la aplicación de los módulos que figuran en los anexos de esta Orden.

Segundo. — Los módulos a que se refiere el número anterior se aplicarán sólo sobre la pensión básica, quedando excluidas, por tanto, las mejoras que hubieran podido corresponder al titular de la pensión, conforme a los Estatutos mutuales. El incremento de pensión resultante absorberá, en su caso, el complemento personal transitorio cuando éste exista.

Tercero. — Las pensiones de las huérfanas, que sean solteras o viudas y mayores de veintitrés años, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán actualizadas en un 20 por 100 del importe que vengán percibiendo. Igual incremento será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refiere el artículo 90 y disposición transitoria undécima de los Estatutos revisados de la Mutualidad de 9 de diciembre de 1975.

Cuarto. — 1. No serán actualizables conforme a esta Orden, las pensiones causadas por funcionarios que, encontrándose en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8.º de los Estatutos mutuales, hubieran dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo, así como aquéllas otras cuyos titulares hubieran hecho opción expresa en tiempo y forma legal de seguir acogidos a sus derechos adquiridos.

2. De igual forma, tampoco serán actualizables, en ningún supuesto, las prestaciones no enume-

radas en el número primero de la presente Orden que hubiesen sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 1978. En su virtud no procederá la actualización del capital seguro de vida ni el capital dotal causado por asegurados que cesaron en el servicio activo antes de la mencionada fecha, que se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, siendo, en su caso, de aplicación lo prevenido en la disposición final quinta de los Estatutos de la Mutualidad, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975.

Quinto. — 1. Los mínimos de percepción de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán de 9.300 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación y de 6.000 pesetas para las pensiones familiares y los subsidios de orfandad.

2. Los aumentos de pensión que, con carácter de mínimos, se establecen en el párrafo precedente, tendrán el solo efecto de determinar su importe para 1978, siendo la cuantía real que por aplicación del módulo hubiera correspondido la que se tomará como base para cualquier aumento que en lo sucesivo se establezca.

Sexto. — Las pensiones causadas por asegurados voluntarios antes de 1 de enero de 1978 serán actualizables conforme a las disposiciones de esta Orden. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que hubiera debido aplicarse al causan-

te con arreglo al artículo 5.º, 4. de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1977, el incremento por actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día, hasta donde alcance dicho exceso.

Séptimo. — La actualización de pensiones regulada por la presente Orden tendrá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1978, salvo en los supuestos a que se refiere el número siguiente, en el que lo serán a partir del nacimiento del derecho. En todo caso, el importe de dichas actualizaciones se imputará a la Mutualidad.

Octavo. — Las pensiones a que se refiere el número primero de la presente Orden, producidas a partir de 1 de enero de 1978, pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron en la misma situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a esta Orden que le sean de aplicación. A las cantidades que así resulten se aplicarán los módulos de incremento que figuran en los anexos, excluidas las mejoras de cualquier clase.

Noveno. — 1. En las pensiones que se causen a partir de 1 de enero de 1978 por quienes en dicha fecha ostenten la condición de asegurados a la Mutualidad en servicio activo servirá de base reguladora para su determinación, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, la suma del sueldo, grado y trienios reconocidos. Cuando el sueldo que haya de formar parte de la indicada base reguladora fuera inferior a 180.000 pesetas anuales, se entenderá elevado a dicha cifra únicamente para la fijación de la prestación básica correspondiente, sin que surta efecto, por lo tanto, para la determinación de las mejoras, capital seguro de vida y capital dotal, que se determinarán por la base de cotización.

2. De igual beneficio gozarán aquellos otros asegurados acogidos a lo establecido en el número 3 del artículo 8.º de los Estatutos mutuales de 9 de diciembre de 1975, siempre que la cuota que vinieran satisfaciendo fuese la correspon-

diente a los sueldos legalmente vigentes en el momento de producirse la pensión de que se trate.

Décimo. — Por la Dirección General de Administración Local se dictarán las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1978.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

(B. O. E. núm. 146 de 20-6-1978)

ANEXOS QUE SE CITAN

I. Funcionarios coeficientados.

*Coeficiente Módulo de actualización
asignado al de la pensión
causante para 1978*

5	1,20
4,5	1,22
4	1,37
3,6	1,22
3,3	1,33
2,9	1,20
2,3	1,43
2,1	1,57
1,9	1,23
1,7	1,37
1,5	1,41
1,4	1,51
1,3	1,62

II. Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

*Módulo de actualización
de la pensión
para 1978*

Inspectores . .	1,20
Subinspectores.	1,27
Oficiales	1,36
Suboficiales . .	1,20
Sargentos . . .	1,43
Cabos	1,36
Guardias	1,40

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Cédulas de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de juicio de faltas número 284/78, ha mandado convocar al

señor Fiscal y citar a las partes, entre ellos al que acredite ser el dueño de una perra mestiza color canela, la cual mordió, según consta en autos, al vecino de esta ciudad llamado Manuel Alonso Martínez, el día 4 de junio, para que en el plazo de diez días, comparezca a prestar declaración en este Juzgado, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al que acredite ser el dueño de la perra referida, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad, doy fe, que en el juicio de faltas núm. 138/78, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente, dice como sigue:

En la ciudad de Miranda de Ebro, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, sobre estafa, por denuncia presentada por la Renfe, contra José Javier de la Fuente Ibáñez, mayor de edad, soltero, vecino que fue de Madrid, en la actualidad en ignorado paradero.

Que debo condenar y condeno a José Javier de la Fuente Ibáñez, como responsable en concepto de autor, de una falta de estafa, prevista y penada en el art. 587, número 3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito Municipal, y al pago de las costas del juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida, a que indemnice a la Renfe en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Ramón Alonso Ochoa. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculcado, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, en Miranda de Ebro. a veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Requisitoria

D. Pedro González Rozas, Juez de Distrito de la ciudad de Briviesca.

Por la presente requisitoria y comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo, al condenado Antonio Manco Ferreira, mayor de edad, casado, obrero y vecino últimamente en Mérida, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta ciudad, núm. 1, dentro del término de diez días, para practicar con él mismo diligencias, singularmente para que abone las responsabilidades pecuniarias que se indican en la tasación de costas de este procedimiento y demás diligencias de ejecución que se mencionan, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Briviesca, a 22 de junio de 1978. — El Juez, Pedro González Rozas. — El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Augusto Da Silveira, de 25 años, y del que no constan sus demás

circunstancias personales, y con domicilio último en Francia, en Residence Salferemo Tarbes (Francia), en ignorado paradero, para que el próximo día 18 de septiembre y hora de las once, comparezca en este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas número 945/78, portando el carnet de conducir, permiso de circulación, póliza de seguros y presupuesto de daños o factura de reparación de su vehículo, matrícula 285-KX-65 (F).

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Diego Sáez García, nacido en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el día 1 de octubre de 1952, hijo de José y de Felipa, soltero, representante, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en diligencias previas número 504/78, seguida por cheque en descubierto.

—oOo—

Juan Cayuela Martínez, hijo de Miguel y de Francisca, de 38 años de edad, casado, natural de Cartagena, a fin de que en término de tres días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ponerle de manifiesto lo actuado en las diligencias indicadas, y requerirle para que preste fianza por 30.000 pesetas, para garantizar responsabilidades de todo orden que puedan imponerle, diligencias preparatorias número 66/78, por quebrantamiento de condena.

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro

María Carmen Seaone Rodríguez, que estuvo domiciliada en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, para ser reconocida por el Médico Forense, para prestar declaración en el juicio de faltas número 112/78.

—oOo—

José Carbán Martínez, que estuvo domiciliado en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, para ser reconocido por el Médico Forense y prestar declaración en el juicio de faltas número 252/78.

Juzgado de Distrito de Lerma

Slimane Boussoufa y al supuesto pejudicado y responsable civil subsidiario, Meurouw C.K.S. Knopper; con último domicilio conocido en Holanda, para que el día 21 de julio de 1978, y hora de las 11,45, comparezcan en este Juzgado de Lerma (Burgos), al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 83 de 1978.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial de la actividad «Agencia de Transportes de Cargas Fraccionadas», que ha sido sometido a la homologación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 12 del presente mes ha tenido entrada en esta Delegación el texto acordado y firmado por todos los componentes de la Comisión deliberadora, no estando comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 1.º del Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre, por lo que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto de su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos de trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios de aplicación contenidos fundamentalmente en las normas anteriormente citadas, si bien se superan los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación alguna de derecho necesario procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de ámbito provincial para las empresas de actividad «Agencia de Transportes de Cargas Fraccionadas» y sus trabajadores, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el núm. 2 del art. 5 y en el art. 7 del Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre.

Segundo. — Que de conformidad con lo establecido en el art. 10 del expresado Real Decreto-Ley las empresas a quienes el cumplimiento de las cláusulas salariales establecidas en el presente Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia contenidos en dicho Real Decreto-Ley, podrán acogerse al procedimiento establecido en el párrafo segundo del precepto legal antes citado.

Tercero. — Disponer su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de "Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas", de la provincia de Burgos

SECCIÓN I. — ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 1.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radicquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas.

SECCIÓN II. — VIGENCIA Y DURACIÓN

Art. 4.º — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1978, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá una duración de un año, o sea, hasta el 30 de abril de 1979.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN III. — ABSORCIÓN Y GARANTÍA «AD PERSONAM»

Art. 5.º — *Absorción.* Serán absorbibles de las mejoras pactadas en el presente Convenio, las cantidades que se vienen percibiendo como entrega a cuenta del mismo y que se viniesen pagando desde el 1.º de octubre del año 1977.

Art. 6.º — *Garantía personal.* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN IV. — COMISIÓN PARITARIA

Art. 7.º — Se establece una comisión paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, integrada por la autoridad laboral que sea designada en su momento por la Delegación de Trabajo, como Presidente, y por don Desiderio García Rodríguez y don José Peñacoba Arroyo, en representación de los empresarios, y por don José Ignacio Guerrero Sáenz y don José Luis García García, en representación de los trabajadores.

SECCIÓN V. — RETRIBUCIONES

Art. 8.º — *Salario base.* Queda reflejado en la tabla salarial que se adjunta como anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

Art. 9.º — *Complementos salariales:*

a) *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad, dos bienios del 5 por 100, y quinquenios sin limitación del 10 por 100, sobre los salarios pactados.

De vencimiento periódico superior al mes.

b) *Gratificaciones extraordinarias.* — Las empresas abonarán a

su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las Navidades, y otra mensualidad igual el 18 de Julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva en los meses de enero, febrero o marzo.

c) *Horas extraordinarias.* — Las empresas abonarán las horas extraordinarias al precio de 200 pesetas hora para todas las categorías.

SECCIÓN VI. — PLUS DE TRANSPORTE, PLUS DE DISTANCIA, PLUS DE PELIGROSIDAD Y PLUS DE NOCTURNIDAD. QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 10. *Plus de transporte.* — Queda establecido con carácter extrasalarial, un Plus de Transporte, que figura en la columna B) del Anexo.

Art. 11. *Plus de distancia.* — Las empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a sus trabajadores la cantidad de 1.000 pesetas mensuales en concepto de plus de distancia, manteniendo los servicios de transportes actuales.

Art. 12. *Plus de peligrosidad.* — El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la Autoridad Laboral.

Art. 13. *Plus de nocturnidad.* — Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus consistente en el 20 por 100 del salario base, contemplado ya en la Ley de Relaciones Laborales, salvo en los casos de que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

Art. 14. *Quebranto de moneda.* El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cual-

quiera que sea su categoría profesional, percibirá por el concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión queda fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo.

Los Cobradores, los Cajeros y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cantidad fija de 2.000 pesetas mensuales.

Art. 15. *Festividad de San Cristóbal*. — Se percibirá una gratificación de 1.000 pesetas, para todo el personal acogido a este Convenio, cualquiera que sea la situación en que se halle.

Art. 16. *Comidas en plaza*. — Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de plaza o cinturón industrial, se abonarán a razón de 275 pesetas por comida.

Art. 17. *Accidentes y enfermedad*. — Las empresas abonarán en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente y en los casos de enfermedad, el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del

hecho causante, para los casos que superen la duración de 22 días a partir de dicho momento.

Art. 18. *Baja en las Empresas por jubilación*. — Se concederá a los Trabajadores por parte de la Empresa, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 20 años incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de 65 años, o antes de llegar a esta edad.

SECCIÓN VII. — DISPOSICIONES VARIAS

Art. 19. *Servicio Militar*. — Los trabajadores que se incorporen al servicio militar forzoso, es decir, que no se incorporen como voluntarios, y lleven un mínimo de un año al servicio de la empresa percibirán en la fecha normal de su devengo, la gratificación de beneficios que venza durante su permanencia en filas, siempre que al incorporarse no hubiese solicitado la baja definitiva.

Art. 20. *Jornada laboral*. — La jornada laboral será de 44 horas semanales.

Art. 21. *Vacaciones*. — Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 25 días naturales, para todo el personal, aumentando un día por cada año de servicio en la Empresa, a partir del quinto año, con un tope máximo de 30 días, calculados desde la fecha de su ingreso.

Art. 22. *Licencias*. — Independientemente de las ya establecidas en la Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza de Transportes, se establece un día, por boda de hijos y hermanos.

Art. 23. *Prendas de trabajo*. — Las Empresas quedan obligadas a entregar a su personal las prendas y medios de trabajo que legalmente las correspondan para el ejercicio de su función. La negativa a su utilización por parte de los trabajadores será sancionada como falta menos grave.

Art. 24. *Disposición final*. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971 y la Ley de Relaciones Laborales.

Burgos, 14 de junio de 1978.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE «AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TABLA SALARIAL CON EFECTOS ECONOMICOS DE PRIMERO DE MAYO DE 1978

Categorías profesionales	A) Salr. base convenio	B) Plus trsp. mensual	Categorías profesionales	A) Salr. base convenio	B) Plus trsp. mensual
GRUPO 1.º Personal administrativo.			GRUPO 3.º Personal subalterno.		
Jefe de Sección	27.319	4.263	Auxiliar de almacén y basculero	22.116	1.827
Jefe de Negociado	26.355	3.654	Mozo especializado	22.110	1.583
Oficial de 1.ª	24.959	3.045	Mozo carga y descarga y repartidor mercancías	22.110	1.583
Oficial de 2.ª	23.829	2.436	Conductor en plaza	22.890	2.436
Auxiliar administrativo	22.249	1.827	Conductor de motocicletas y furgonetas	22.260	1.827
Aspirante de 16 y 17 años	17.049	609	Ayudante	22.110	1.583
Aspirante de 15 y 14 años	15.507	609			
GRUPO 2.º Personal de Movimiento.			GRUPO 3.º Personal subalterno.		
Encargado general	23.725	3.045	Cobrador de facturas	22.116	1.827
Encargado de Almacén	23.009	1.827	Telefonista	22.116	1.827
Factor	22.308	1.827	Portero y vigilante	22.116	1.827
Capataz	22.262	1.827	Limpiadora	19.800	1.583

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de

la zona de Altable, (provincia de Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de mayo de 1977, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 23 de mayo de 1978.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria

que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los intere-

sados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 31 de mayo de 1978.—El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre,

se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas que se indican, así como la declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

Referencias.—R. I. 2.718.—Expediente 32.365.—F. 999.

Peticionario.—Iberduero, S. A., (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Miranda de Ebro.

Características principales.—Centro de transformación Carretera La Nave (Fundición), de tipo en lonja, con transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Centro de transformación Carretera Puentelarrá, de tipo en lonja, con transformador de 400 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Centro de transformación calle Bilbao, en sótano de edificio, con transformador de 400 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-133 V.

Centro de transformación Plaza Estación, en lonja de edificio, con transformación de 400 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V, y otro transformador también de 400 KVA de potencia y relación 13.200/398-230 V.

Centro de transformación calle Dr. Fleming, en sótano de edificio, con transformador de 250 KVA de potencia y relación 13.200/398-133 V., quedando espacio previsto para otro transformador.

Centro de transformación Colegios Menores, de tipo en caseta, con transformador de 400 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Centro de transformación Depósito de Máquinas, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V., substituyéndose la alimentación aérea por subterránea.

Línea subterránea a 13,2 KV. en zanja de 0,70 m. de profundidad cuyas características se indican:

Denominación, línea aérea Cra. La Nave (Fundiciones); longitud, 87,70; cable empleado, Vulcan Prex Plas RHV 1 por 150 mm.2

Línea aérea CT. Cra. Puentelarrá III; longitud, 25,50; cable, Vulcan Prex Plas 1 por 50 mm.2

Línea aérea CT. Cra. Puentelarrá

I; longitud, 40,80; cable Vulcan Prex Plas 1 por 50 mm.2

Línea aérea (Bda. Renfe) Ct. Pl. Estación; longitud, 58,65; cable, Eprotenax DHV, 1 por 150 mm.2 Al.

Torre río Ebro-CT calle Bilbao; longitud, 180; cable Al RRFV 3 por 150 mm.2

Calle Bilbao-General Mola; longitud, 249,30; cable Al RRFV 3 por 150 mm.2

Parque Dr. Fleming; longitud, 164,60; cable RV-205 1 por 150 mm.2 Al.

Dr. Fleming-Ramón y Cajal; longitud, 226,90; cable, RV-205 1 por 150 mm.2 Al.

Parque José Antonio-Ramón y Cajal; longitud, 263,75; cable, Vulcan Prex Plas 1 por 150 mm.2 Al.

Línea aérea centro I-Colegios Menores; longitud, 68,75; cable, Al RRFV 1 por 150 mm.2

Línea aérea centro II-C. Treviño; longitud, 234,75; cable, Eprotenax 1 por 150 mm.2 Al.

Línea aérea centro III- Sta. Teresa; longitud, 175,05; cable, Eprotenax 1 por 150 mm.2 Al.

Línea aérea Cercanías-Talleres Mac.; longitud, 59,05; cable, Eprotenax 1 por 150 mm.2 Al.

Línea aérea Galletas Coral-Bda. Yagüe; longitud, 73,40; cable, RV 205 1 por 150 mm.2

Dep. Máquinas-Plaza Estación; longitud, 32,20; cable, Eprotenax 1 por 150 mm.2 Al.

Dep. Máquinas-T. Ebro; longitud, 26; cable, Eprotenax 1 por 150 mm.2 Al.

Dep. Máquinas-Cra. Vitoria III; longitud, 29; cable, Eprotenax 1 por 150 mm.2 Al.

Procedencia de los materiales.—Nacional.

Presupuesto.—15.761.521 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3072.—1.593,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a in-

formación pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.741.—Expediente 32.301.—F. 990.

Peticionario.—Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en el Valle de Mena.

Características principales.— Línea a 13,2 KV. de 119 m. de longitud sobre apoyos metálicos, con origen en el apoyo número 106 de la línea Arla Berrón-Villasana de Mena y final en el centro de transformación Cerezo-73, en el Valle de Mena.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—298.270 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid número 22, y formularse las reclamaciones en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de junio de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3079.—447,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.718.— Expediente 32.306.—F. 995.

Peticionario.— Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Miranda de Ebro.

Características principales.— Línea a 13,2 KV. de 285 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 5 de la línea centro IV y final en el CT. Cabriana-Yarritu.

Línea a 13,2 KV. de 33 m. de longitud en un sólo vano, con origen en el apoyo núm. 1 de la línea centro II y final en el CT. Cabriana-Yarritu.

Línea a 13,2 KV. de 9 m. de longitud en un sólo vano, con origen

en la línea Cercanías y final en el CT. camino Bayas, en Miranda de Ebro.

Centro de transformación Cabriana-Yarritu, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación 13.200/398-230 V.

Centro de transformación camino Bayas en Miranda de Ebro, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA de potencia y relación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—776.417 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3078.—864,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.718.— Expediente 32.302.—F. 991.

Peticionario.— Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Pineda de la Sierra.

Características principales.— Línea a 13,2 KV. de 1.374 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y y torres metálicas, con origen en la línea a Pineda de la Sierra, en punto próximo a esta localidad y final en apoyo de paso a subterráneo en su apoyo núm. 16.

Línea a 13,2 KV. de 1.386 m. de longitud en conducción subterránea, con origen en el apoyo número 16 de paso a subterráneo de la línea anterior y final en el centro de transformación Valle del Sol.

Centro de transformación Valle del Sol, en Pineda de la Sierra, de tipo en lonja, con transformador

de 250 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—4.017.650 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3081.—774,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.— R. I. 2.718 — Expediente 32.305 — F. 994.

Peticionario.— D. José de Abajo Ontañón y D.ª Teresa Alonso Rojo.

Objeto de la instalación.— Suministrar energía eléctrica a dos chalets que los peticionarios construyen en la carretera de Ibeas de Juarros a Arlanzón, en el kilómetro 4,100.

Características principales.— Línea a 13,2 KV. de 8 m. de longitud en un solo vano, con origen en la línea propiedad de Iberduero, S. A., que pasa próxima a la instalación citada y final en el CT. Chalet de don José de Abajo y doña Teresa Alonso.

— Centro de transformación Chalet, en punto próximo al kilómetro 4,100 de la carretera Ibeas de Juarros-Arlanzón, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.— 212.420 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días con-

tados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de mayo de 1978. —
El Delegado Provincial, Jesús Ga-
yoso Alvarez. 3158.—744,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.741. — Exp. 32.231. F. 986.

Peticionario: Iberduero, S. A., Gardoqui, 8 (Bilbao).

Objeto de la instalación: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica y prever futuras necesidades de suministro en Miranda de Ebro y su zona.

Características principales:

— Subestación transformadora de distribución denominada Miranda, en el Polígono Industrial de Bayas en Miranda de Ebro (Burgos), construida con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, con recinto vallado alrededor, con un transformador de 60 Kva. de potencia y relación de transformación 220/30 Kv., con dos embarrados a 220 Kv. alimentados desde la línea Logroño-Puentelarrá. Doble embarrado a 30 Kv. con posibilidad para 31 posiciones (dos de transformador, 28 de salida de línea y una de enlace de barras), de las que se instalarán en la primera fase 10 de línea, una de transformador y el enlace de barras y dos transformadores de servicios auxiliares. Las posiciones de línea dispondrán de interruptor, transformadores de intensidad, seccionadores-selectores, aislamiento con puesta a tierra y seccionadores de by-pass, disponiendo asimismo la subestación de instalaciones complementarias de iluminación, accesos, etc.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 82.780.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 16 de mayo de 1978. —
El Delegado Provincial, Jesús Ga-
yoso Alvarez.

3129.—942,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718. — Exp. 32.227. — F. 982.

Peticionario: Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación: Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Quincoces de Yuso, Iglesia e Idesilla.

Características principales:

— Línea a 13,2 Kv., de 355 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en la línea que llega a Quincoces de Yuso procedente de Trespaderne en el apoyo núm. 200 y final en el CT. Quincoces de Yuso-Iglesia.

— Línea a 13,2 Kv., de 6 m. de longitud en un solo vano, con origen en la línea que procedente de Trespaderne continúa a Villaventín y final en el CT. Quincoces de Yuso-La Idesilla.

— Centro de transformación Iglesia, en Quincoces de Yuso, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230-133 V.

— Centro de transformación La Idesilla en Quincoces de Yuso, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.044.597 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de mayo de 1978. —
El Delegado Provincial, Jesús Ga-
yoso Alvarez. 3192.—990,00

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1978, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Pedrosa del Príncipe, 22 de junio de 1978.—91 Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solarana, Tejada, Revilla Vallejera, Abajas, Cardeñuela Riopico, Orbaneja Riopico, Cebrecos, Nebreda, Sordillos, Villasur de Herreros, Palacios de Riopisuerga, Tordómar, Guadilla de Villamar, Arenillas de Riopisuerga, Santa María del Invierno, Monasterio de Rodilla Valle de Sedano, Fresneña, Villahoz, Hurones, Villayerno Morquillas, Santa Olalla de Bureba y Quintanavides.